

Barranquilla Marzo 17 de 2022

001644

Señora:

MARGOTH BORRERO

Castillo de Loto

CALLE 3 # 33-381

ALTOS DE PRADOMAR

Puerto de Colombia, Atlántico

Numero :3145954278

Referencia: Llamado de atención a denuncias por presunta emisión de ruido desde el establecimiento comercial denominado CASTILLO DE LOTO ubicada en el sector de ALTOS DE PRADOMAR, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia radicado N° 202214000004662.

Cordial saludo,

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza los seguimientos necesarios con el fin de verificar que las actividades que se desarrollan en su jurisdicción, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, no afecten la tranquilidad y salud humana y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Nuestra entidad ha recibido una denuncia relacionada con la emisión de ruido, proveniente de CASTILLO DE LOTO ubicado en el sector de ALTOS DE PRADOMAR.

Considerando el ruido como contaminación auditiva, le requerimos que hagan las adecuaciones pertinentes a la infraestructura o la suspensión de la actividad generadora de ruido. En cuanto a contaminación ambiental queremos recordarle lo siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991

ARTÍCULO 58. *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica....

ARTÍCULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

ARTICULO 95. *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;

(57-5) 3492482 – 3492686

info@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



CO-SC-CER663628

2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
- 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica**
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
- 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;**
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.13. Clasificación de sectores de restricción de ruido Ambiental. Para la fijación de las normas de ruido ambiental el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible atenderá a la siguiente sectorización:

1. Sectores A. (Tranquilidad y Silencio), áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos
2. **Sectores B.** (Tranquilidad y Ruido Moderado), zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios.
3. Sectores C. (Ruido Intermedio Restringido), zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados.
4. Sectores D. (Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado), áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso.

Es nuestro deber informarles que las emisiones de ruido se encuentran normalizadas claramente en el **artículo 9 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del MAVDT**, donde se establecen los ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE RUIDO EXPRESADOS EN DECIBELES DB. En este orden de ideas la normativa plantea el nivel máximo de ruido a emitir según las diferentes zonal de los municipios.

La siguiente tabla muestra los decibeles que se deben observar en los diferentes sectores:

SECTOR	SUBSECTOR	ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES DE NIVEL DE EMISION DE RUIDO EN DB	
		Día	Noche
Sector A. tranquilidad y silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos	55	50
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre		

Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales, o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas	65	55
	Zonas con usos institucionales	65	55
	Zonas con otros usos Relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado	Residencial suburbana	55	50
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria		
	Zonas de recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales		

La normatividad legal vigente en cuanto a emisión de ruido es clara al establecer **que los ruidos generados no pueden traspasar los límites de esta, ni ser percibidos en el espacio público, ni en las viviendas contiguas, menos utilizarse equipos emisores de ruido que puedan ser percibidos según lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015** el cual reza:

Artículo 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud.

La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

Artículo 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. **Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.

Artículo 2.2.5.1.5.2. Ruido en sectores de silencio y tranquilidad. Prohíbese la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el presente Decreto, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.

(57-5) 3492482 – 3492686
 info@crautonomia.gov.co
 Calle 66 No. 54 -43
 Barranquilla - Atlántico Colombia
 www.crautonomia.gov.co



Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

En el supuesto caso de incumplimiento de la norma, nuestra entidad procederá a imponer proceso sancionatorio ambiental, pudiendo establecer medidas preventivas consagradas en la **Ley 1333 de 2009**, entre las cuales mencionaremos:

Artículo 32. *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36. *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

- **Amonestación escrita.**
- **Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción...**
- *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 37. *Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3° de esta ley.*

ARTICULO 40° SANCIONES. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: ...*

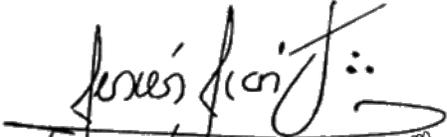
1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.....

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del presente, hace a usted **REQUERIMIENTO**, a fin que de forma **INMEDIATA**, se realicen e implementen los **CORRECTIVOS DE FONDO** que impidan el paso de sonidos hacia el espacio público y se dé una solución **definitiva** al problema planteado, de igual forma recordarle que está prohibido el uso de parlantes (equipos de sonidos, pick ups, tv etc) desde fuentes fijas en terrazas, andenes, vehículos o patios. Esperamos también que cualquier aparato que este causando un impacto que genere ruido debe tratarse como fuente de emisión y se tendrá en cuenta esta para evaluar lo concerniente advirtiendo que en caso de algún tipo de incumplimiento se determinará la pertinencia de imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas preventivas y las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, en caso de daño ambiental y/o violación a las normas ambientales.

Esperamos su completa colaboración a la protección del medio ambiente en nuestra jurisdicción.

Atentamente,


JESUS LEÓN INSIGNARES
Director General

*Proyecto. Brian Maldonado Conrado. Contratista
Reviso: Claudia Patricia Urbano Maury. Prof. Esp. Coord. CRIA
Aprobó. Javier Restrepo Vieco. Subdirector de Gestión Ambiental
V°B° Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección*

Guía No. YG285159405CO

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS Fecha de Envío: 31/03/2022 18:16:47

Cantidad: 1 Paso: 200.00 Valor: 3100.00 Orden de Servicio: 15089077

Datos del Remitente:

Nombre: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA -
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: CALLE 66 N° 54-43 Teléfono: 3492482

Datos del Destinatario:

Nombre: MARGOTH BORRERO Ciudad: PUERTO COLOMBIA_ATLANTIC Departamento: ATLANTICO
Dirección: CL 3-33-381 ALTOS DE PRADOMAR Teléfono: O

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
31/03/2022 06:16 PM	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
01/04/2022 05:28 PM	CD.BARRANQUILLA	Desconocido-dev a remitente	
04/04/2022 09:15 PM	CD.BARRANQUILLA	devolucion entregada a remitente	